

PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas 0,75 ptas. línea
 Subastas, vacantes, etc., de interés
 directo para los Ayuntamientos. . . 1,00 » »
 Providencias judiciales y cualesquiera
 otras clases de anuncios particu-
 lares 1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia 36 ptas. año
 Particulares y colectividades 40 » »
 Número suelto, dentro de su año. 0,50 ptas.
 » » de años anteriores 0,75 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

SUMARIO

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
Administración Provincial		Anuncios de Subastas	
Gobierno civil de Santander		Confederación Hidrográfica del Ebro	907
Circular n.º 207. Excitando el celo de todas las autoridades a fin de practicar con toda rigurosidad las normas sobre los radiosondas	902	Administración de Justicia	
Anuncios Oficiales		Providencias judiciales	907
División Hidráulica del Norte de España.	902	Administración Municipal	
Administración Económica		Ayuntamientos de: Santander, Los Tojos, Hermandad de Campoo de Suso, Torrelavega, Ruiloba, Guriezo y Penagos.	908
Administración de Propiedades y Contribución Territorial de Santander	903		

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER**

CIRCULAR NUMERO 207

RADIOSONDAS

El Servicio Meteorológico Nacional, dependiente de la Dirección General de Protección de Vuelo, lanza con regularidad aparatos para sondeo de la atmósfera hasta grandes alturas, los cuales van provistos de paracaídas, para que, después de estallar el globo que sirve para elevarlos, puedan ser recogidos sin que se deterioren en la caída.

Con el aparato van unas instrucciones para que la persona que lo recoja sepa que tiene derecho a una gratificación si le devuelve a la oficina Central del Servicio.

Como quiera que dichos instrumentos, aunque de gran valor para el Servicio Meteorológico, son completamente inútiles para el particular que los hallare, se hace pública la obligación de hacer entrega de los mismos, ateniéndose, además de las instrucciones que cada aparato lleva consigo, a las normas siguientes:

1.^a Toda persona que encuentre alguno de los aparatos referidos, sea nacional o de procedencia extranjera, procederá inmediatamente a hacer entrega de los mismos en el cuartel de la Guardia civil o en la Alcaldía más próximos, sin tratar de manipular en los mismos, para evitar averiarlos, exigiendo el correspondiente recibo de la oficina donde sean entregados, el cual conservarán en su poder, a fin de percibir la gratificación que el Servicio Meteorológico Nacional concede a las personas que hagan entrega de los radiosondas.

2.^a Los alcaldes y comandantes de puesto de la

Guardia civil se harán cargo de cuantos aparatos se les presenten, librando recibo al que lo entregue, y seguidamente se enviarán aquéllos al Servicio Meteorológico Militar, solicitando el envío del premio en metálico que ha de hacerse llegar al que recogió el aparato y la compensación del gasto que origine la remisión y embalaje de los mismos.

3.^a Como los puestos de la Guardia civil carecen de toda clase de fondo, pueden sus comandantes solicitar de las Alcaldías la entrega de la cantidad que el envío de cada aparato origine, reintegrándose al recibir la debida compensación del Servicio Meteorológico Militar.

4.^a Tan pronto se reciba el premio que corresponda al que entrega un radiosonda, se hará llegar a su poder, contra recibo que se cursará al Servicio Meteorológico Militar.

5.^a Siempre que se tenga noticia de la inutilización o retención de uno de estos aparatos, sin perjuicio de recogerlos, se dará cuenta a mi autoridad para la imposición de una sanción al responsable de mil pesetas o el arresto subsidiario correspondiente, caso de insolvencia.

6.^a Los aparatos que puedan hallarse en poder de las distintas autoridades o particulares serán enviados seguidamente al Servicio Meteorológico Militar, ajustándose para ello a lo indicado en las presentes instrucciones.

Lo que se hace público para general conocimiento, excitando el celo de todas las Autoridades dependientes de la mía o agentes de las mismas, a fin de practicar con toda rigurosidad tan interesante servicio.

Santander, 9 de septiembre de 1944.

1846

EL GOBERNADOR CIVIL,

JOAQUIN REGUERA SEVILLA**ANUNCIOS OFICIALES****DIVISION HIDRAULICA DEL NORTE DE ESPAÑA**

ANUNCIO

Concurso de destajo

Visto el resultado del concurso de destajo para la ejecución de todas las obras que comprende el proyecto de reparación del abastecimiento de aguas del pueblo de San Vicente de Toranzo, del Ayuntamiento de Corvera de Toranzo, provincia de Santander,

Resultando que por Orden ministerial de fecha 6 de marzo del ejecución por administración mediante concurso de destajo, de las obras del abastecimiento indicado, por el presupuesto, por dicho sistema, de 59.688,88 pesetas, cuyo 90 por 100 a cargo del Estado

durante la construcción asciende a 53.720 pesetas;

Resultando que anunciado el primer concurso de destajo en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander correspondiente al día 24 de mayo último se ha presentado una sola proposición, suscrita por don Cesáreo Fernández Vela, vecino de Cotillo de Anievas (Santander);

Resultando que el día 6 de junio último, y conforme estaba señalado, se procedió a la apertura de la proposición presentada, por la que el señor Fernández Vela se compromete a ejecutar las obras de que se trata por la cantidad de 59.600 pesetas, de cuya operación se ha levantado el acta notarial correspondiente;

Considerando que el ingeniero encargado de la zona Oriental de esta División Hidráulica informa

que debe adjudicarse provisionalmente a dicho señor el destajo para la ejecución de las obras que comprende el proyecto de referencia,

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le fueron concedidas por la Orden ministerial de fecha 6 de marzo último, ha resuelto adjudicar provisionalmente a don Cesáreo Fernández Vela el destajo para la ejecución de todas las obras que comprende el proyecto de reparación del abastecimiento de aguas del pueblo de San Vicente de Toranzo, Ayuntamiento de Corvera de Toranzo (Santander), que habrán de ejecutarse con arreglo a las condiciones del concurso y a los precios del mismo, en la cantidad de 59.600 pesetas, debiendo considerarse definitiva esta adjudicación, una vez cumplida por el adjudicatario la condición décima

de las particulares que rigieron en el expresado destajo.

Oviedo, 1.- de septiembre de 1944.-El ingeniero jefe, José González Valdés. 1817

Derechos de inserción: 93,50.

ADMÓN. ECONÓMICA

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL DE SANTANDER

Circular a los Ayuntamientos

Confección de documentos cobratorios de Rústica y Urbana para el próximo ejercicio de 1945

URBANA FISCAL.—Se hallan sujetos al régimen que expresa este epígrafe aquellos pueblos que tienen aprobados sus registros fiscales de Edificios y solares, como también los que los tienen comprobados; y como quiera que, según la R. O. de 22 de octubre de 1926, disposición décima, los padrones de la riqueza urbana catastrada se confeccionarán cada dos años, y la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, en circular de 21 de mayo de 1927, dispuso, en armonía con el citado precepto y con el Real Decreto de 2 de marzo de 1926 y Reglamento para su ejecución de 30 de junio siguiente, y a fin de dar uniformidad al servicio, que los padrones de Edificios y solares se formarán para los años de número par, se advierte a los Ayuntamientos que para el próximo ejercicio de 1945 corresponde formar solamente cuatro listas cobratorias, dos de las cuales hacen las veces del padrón y su copia, ya que se trata de año impar. Dichas listas deberán confeccionarse antes del 15 de octubre, exponiéndose al público ocho días hábiles y remitiéndose seguidamente a esta Administración, una vez terminado el plazo de exposición, con las reclamaciones que se produzcan e informe de la Junta pericial acerca de ellas, para la aprobación de este documento, si la mereciese.

Las listas cobratorias vendrán acompañadas de los siguientes documentos:

1.º Certificación detallada de

las fincas que posee y administra el Estado, sin estar exentas de tributación, determinando su procedencia, ya sea por alcance, adjudicación en pago de contribuciones y otras causas, o negativa, en su caso.

2.º Estado de fincas exentas perpetuamente.

3.º Estado de fincas exentas temporalmente.

4.º Certificación de haber estado expuesto al público por término de ocho días, expresando la fecha del B. O. en que se haya publicado.

5.º Estado general de contribuyentes y cuotas, según el importe de la contribución que satisfacen; advirtiéndose que el citado estado deberá ser confeccionado con la máxima exactitud, a fin de no entorpecer los trabajos posteriores de esta Administración, basados en dicho documento.

6.º Nota del número de impresos recibidos que consideren precisos, consignando, por separado, los anuales, semestrales y trimestrales; indicando, asimismo, el nombre de la persona autorizada por el Ayuntamiento para hacerse cargo de los mismos en esta Administración.

Se advierte a todos los Ayuntamientos y Juntas periciales que si el día 5 de noviembre próximo no se encuentran en esta Administración de Propiedades los documentos cobratorios de Urbana fiscal para 1945, a que se hace referencia, se propondrá al ilustrísimo señor delegado de Hacienda la imposición de multas de 50 a 500 pesetas, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que haya lugar.

Se hace saber a todos los Ayuntamientos que esta oficina no admitirá, bajo pretexto alguno, los documentos que no estén conforme a las prevenciones anteriores, como tampoco aquellos en que se ajusten sus operaciones aritméticas a la riqueza, al cupo o cuotas y recargos señalados, ni los que tengan raspaduras o enmiendas, en cuyo caso serán devueltos para formarlos de nuevo.

Igualmente serán devueltos los documentos que no contengan el nombre, los dos apellidos y el domicilio del contribuyente.

RÚSTICA. — Los documentos cobratorios de Rústica y Pecuaria

serán entregados en esta Administración de Propiedades, debidamente confeccionados y reintegrados, sin pretexto ni excusa, el día 5 de noviembre próximo; advirtiéndose a todos aquellos Ayuntamientos que no lo efectúen que, además de la imposición de la multa reglamentaria, les serán exigidas las responsabilidades a que dieran lugar.

Estos documentos vendrán acompañados de iguales certificaciones que las exigidas para Urbana.

Los tipos de imposición serán los mismos que actualmente se hallan en vigor; es decir, el 17,50 por 100 de Cuota del Tesoro sobre el líquido imponible, y los recargos del 6,50 por 100 de Paro Obrero y el del 5 por 100 para la Diputación (para cubrir el empréstito municipal) aplicados sobre la Cuota del Tesoro. Estos recargos serán comunes a todos los Ayuntamientos de la provincia.

Se advierte que no será aprobado ningún repartimiento cuyas cifras totales sean inferiores a las señaladas en el presente cupo.

Aquellos Ayuntamientos cuyos recuentos de Ganadería les han sido aprobados por esta oficina con cifras inferiores a las que se señalan en el presente cupo, se entiende que la aprobación se refiere únicamente al número de cabezas de ganado asignado a cada propietario y al total del recuento; pero no a los totales del líquido imponible que en ellos se asignan, los cuales deberán ser los que se fijan en el cupo, para lo cual se tiene que proceder a hallar un coeficiente de corrección en aumento para obtener el cupo que a cada municipio se le señala.

ESTADO DE CUÓTAS.—Las escalas de Cuotas que deben figurar al final de los documentos cobratorios, tanto de Rústica como de Urbana, se harán, necesariamente, sobre la Cuota del Tesoro y no sobre el total contribución, siendo devueltos aquellos documentos que no la consignen en la forma indicada o las omitieren, debiendo ajustarse en un todo al modelo que figura en el correspondiente impreso.

Santander, 9 de septiembre de 1944.—El administrador de Propiedades y Contribución Territorial, C. Trenado.

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la Provincia de Santander

RIQUEZA URBANA FISCAL COMPROBADA

Relación de los registros fiscales de edificios y solares aprobados hasta el 30 de junio último, cuya riqueza deberá contribuir en el ejercicio económico de 1945 al tipo de 21,50 por 100 de cuota para el Tesoro, con el recargo del 8 por 100 para Paro Obrero, el recargo municipal del 8 por 100 y 10 por 100 de la Décima, según detalle a continuación:

AYUNTAMIENTOS	Líquido imponible PESETAS	Cuota del Tesoro 21, 50 por 100 PESETAS	Recargo municipal 8 por 100 R. O. 27 febrero 1926 PESETAS	Recargo extraordinario 4% Ensanche PESETAS	Paro obrero 8 por 100 para reme- diar crisis obrera PESETAS	10 por 100 Décima PESETAS	SUMA TOTAL PESETAS
Alfoz de Lloredo	35.257,75	7.580,41					7.580,41
Ampuero.....	102.858,75	22.114,63					22.114,63
Anievas.....	4.859,90	1.044,87					1.044,87
Arenas de Iguña.....	45.305,23	9.740,62					9.740,62
Argoños.....	4.441,50	954,92					954,92
Arnuero.....	14.793,00	3.180,57					3.180,57
Arredondo.....	20.994,67	4.513,85					4.513,85
Astillero.....	449.585,86	96.660,95					96.660,95
B. Pie de Concha.....	27.726,80	5.961,26					5.961,26
Bárceña de Cicero.....	33.518,35	7.206,44					7.206,44
Bareyo.....	13.308,20	2.861,32					2.861,32
Cabezón de la Sal.....	206.621,04	44.423,52	3.553,88				47.977,40
Cabuérniga.....	32.037,00	6.887,95					6.887,95
Camaleño.....	24.058,35	5.172,53					5.172,53
Camargo.....	529.685,57	113.882,39					113.882,39
Campóo de Yuso.....	16.855,50	3.623,93					3.623,93
Cartes.....	44.901,70	9.653,82					9.653,82
Castañeda.....	11.209,54	2.410,05					2.410,05
Castro Cillorigo.....	27.231,40	5.854,75					5.854,75
Castro Urdiales.....	610.643,50	131.288,35					131.288,35
Cieza.....	6.524,85	1.402,84					1.402,84
Colindres.....	47.805,35	10.278,79					10.278,79
Comillas.....	146.481,27	31.493,48					31.493,48
Corvera de Toranzo.....	99.453,60	21.382,52					21.382,52
Corrales de Buelna.....	264.485,74	56.864,43					56.864,43
Enmedio.....	85.955,75	18.480,48					18.480,48
Entrambasaguas.....	51.989,67	11.177,78					11.177,78
Escalante.....	12.524,05	2.692,66					2.692,66
Guriezo.....	26.607,45	5.720,60					5.720,60
Hazas en Cesto.....	26.765,50	5.754,58					5.754,58
Herrerías.....	22.177,68	4.768,20					4.768,20
Hdad. Campóo Suso.....	50.278,39	10.809,85					10.809,85
Lamasón.....	4.254,75	914,78					914,78
Laredo.....	334.925,07	72.008,87			5.760,70		77.769,57
Liendo.....	15.933,50	3.425,70					3.425,70
Liérganes.....	55.768,25	11.990,17					11.990,17
Limpías.....	51.090,00	10.984,35					10.984,35
Luena.....	19.456,90	4.183,23					4.183,23
Marina de Cudeyo.....	54.140,22	11.640,14					11.640,14
Mazcuerras.....	19.699,00	4.235,32					4.235,32
Medio Cudeyo.....	150.795,29	32.420,98					32.420,98
Meruelo.....	8.078,40	1.736,85					1.736,85
Miengo.....	25.467,05	5.475,41					5.475,41
Miera.....	10.886,00	2.340,49					2.340,49
Molledo.....	51.335,00	11.037,02	882,96				11.919,98
Noja.....	11.567,00	2.486,90					2.486,90
Penagos.....	18.261,00	3.926,11					3.926,11
Peñarrubia.....	22.229,29	4.779,64					4.779,64
Pesquera.....	5.197,00	1.117,35					1.117,35
Pielagos.....	186.361,55	40.067,73					40.067,73
Polaciones.....	3.603,00	774,65					774,65
Polanco.....	80.731,00	17.357,16					17.357,16
Potes.....	45.850,63	9.837,88					9.837,88
Puenteviesgo.....	57.736,75	12.413,40					12.413,40
Rasines.....	18.602,00	3.999,44					3.999,44
Ramales.....	73.598,45	15.823,66					15.823,66
Reinosa.....	1.268.971,50	272.828,86					272.828,86
Reocín.....	86.750,57	18.651,37					18.651,37
Ribamontán al Mar.....	31.227,28	6.713,86					6.713,86
Ribamontán al Monte.....	29.130,10	6.262,97					6.262,97

AYUNTAMIENTOS	Líquido imponible PESETAS	Cuota del Tesoro 21,50 por 100 PESETAS	Recargo municipal 8 por 100 R. O. 27 febrero 1926 PESETAS	Recargo extraordinario 4% Ensanche PESETAS	Paro obrero 8 por 100 para remediar crisis obrero PESETAS	10 por 100 Décima PESETAS	SUMA TOTAL PESETAS
Rionansa	16.048,80	3.450,49					3.450,49
Riotuerto	71.138,67	15.294,81					15.294,81
Rozas (Las)	40.234,30	8.650,37					8.650,37
Ruente	14.052,50	3.021,03					3.021,03
Ruesga	29.838,88	6.415,36					6.415,36
Ruiloba	10.475,90	2.252,32					2.252,32
San Felices de Buelna	24.022,00	5.164,73					5.164,73
San Miguel de Aguayo	4.293,00	922,99					922,99
San Pedro del Romeral	11.605,70	2.495,22					2.495,22
San Roque de Ríomiera	12.655,48	2.720,93					2.720,93
Santa Cruz de Bezana	30.793,30	6.620,55					6.620,55
Santa María de Cayón	170.027,84	36.555,98					36.555,98
Santillana	33.298,00	7.159,07					7.159,07
Santiurde de Reinosa	15.416,00	3.314,36					3.314,36
Santiurde de Toranzo	29.960,00	6.441,40					6.441,40
S. V. de la Barquera	89.618,40	19.267,95					19.267,95
Santoña	124.521,54	26.772,13					26.772,13
Saro	6.052,00	1.301,18					1.301,18
Selaya	31.372,39	6.745,06					6.745,06
Solórzano	19.292,90	4.147,98					4.147,98
Soba	29.861,75	6.420,27					6.420,27
Suances	110.071,25	23.665,31					23.665,31
Tojos (Los)	6.158,44	1.324,06					1.324,06
Torrelavega	1.976.017,50	424.843,76			33.987,50		458.831,26
Tresviso	2.506,40	538,87					538,87
Tudanca	15.175,50	3.262,72					3.262,72
Udías	18.591,34	3.997,13					3.997,13
Valdáliga	41.060,62	8.828,03					8.828,03
Valdeolea	42.956,42	9.235,63					9.235,63
Valdeprado del Río	14.521,90	3.122,13					3.122,13
Valderredible	35.110,81	7.548,82					7.548,82
Vega de Liébana	17.018,28	3.658,93					3.658,93
Vega de Pas	39.053,80	8.396,56					8.396,56
Villacarriedo	53.204,15	11.438,89					11.438,89
Villaescusa	49.306,14	10.600,82					10.600,82
Villafufre	8.454,43	1.817,70					1.817,70
Villaverde de Trucíos	11.622,22	2.509,52					2.509,52
Voto	29.587,50	6.361,31					6.361,31
Santander	10.650.522,10	2.284.295,25			182.743,62	228.429,52	2.695.468,39
Z. E. Sardinero	2.083.509,67	447.954,57		83.340,38	35.836,36	44.795,45	611.926,76
Z. E. Maliaño	464.988,23	98.625,38		14.273,38	7.890,03	9.862,54	130.651,33
TOTALES	22.322.658,44	4.792.457,24	4.436,84	97.613,76	266.218,21	283.087,51	5.443.813,56

RIQUEZA URBANA APROBADA, PERO NO COMPROBADA

Relación de los registros fiscales de edificios y solares aprobados, pero no comprobados, hasta el 30 de junio último, con el 25 por 100 de aumento establecido por el Real Decreto-Ley de 25 de junio de 1936, y otro 25 por 100, conforme a la Ley de Reforma Tributaria de 16 de diciembre de 1940, que deberán tributar en el ejercicio de 1945 al tipo de 21,50 por 100 de cuota para el Tesoro:

AYUNTAMIENTOS	Líquido imponible Pesetas	Cuota del Tesoro al 21,50 % Pesetas
Cabezón de Liébana	5.346,88	1.149,50
Pesaguero	1.961,19	421,65
Val de San Vicente	46.705,57	10.041,69
TOTALES	54.013,64	11.612,84

DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

RUSTICA AMILLARADA

Cupos a repartir entre los Ayuntamientos de esta provincia para el ejercicio de 1945, por el concepto de RUSTICA y PECUARIA, formados en virtud de lo dispuesto en la Ley de 26 de septiembre de 1941 y disposiciones complementarias.

AYUNTAMIENTOS	RIQUEZA IMPONIBLE			AYUNTAMIENTOS	RIQUEZA IMPONIBLE		
	Rústica Pesetas	Pecuaría Pesetas	TOTAL Pesetas		Rústica Pesetas	Pecuaría Pesetas	TOTAL Pesetas
Alfoz de Lloredo.....	389.244,90	451.758,00	841.002,90	Pesquera.....	27.062,00	60.145,00	87.207,00
Ampuero.....	265.590,00	318.181,00	583.771,00	Pielagos.....	955.158,20	1.244.691,00	2.199.849,20
Anievas.....	100.307,89	173.686,43	273.994,32	Polaciones.....	256.859,40	315.965,00	572.824,40
Arenas de Iguña.....	173.910,33	426.360,00	600.270,33	Polanco.....	147.560,08	173.005,00	320.565,08
Argoños.....	43.670,00	80.220,00	123.890,00	Potes.....	38.794,50	33.851,00	72.645,50
Arnuero.....	283.414,46	347.420,00	630.834,46	Puenteviesgo.....	227.326,06	353.180,00	580.506,06
Arredondo.....	119.562,74	339.405,00	458.967,74	Ramales.....	132.276,00	210.499,00	342.775,00
Astillero.....	175.382,04	121.970,00	297.352,04	Rasines.....	224.486,83	288.832,00	513.318,83
Bareyo.....	272.281,00	430.827,00	703.108,00	Reinosa.....	41.503,60	57.460,00	98.963,60
Bárcena de Cicero.....	354.956,00	440.840,00	795.796,00	Reocín.....	513.522,70	438.550,00	952.072,70
B. de Pie de Concha.....	114.583,00	129.970,00	244.553,00	Rionansa.....	309.815,34	616.814,00	926.629,34
Cabezón de la Sal.....	301.776,19	257.038,00	558.814,19	Riotuerto.....	249.663,14	382.843,56	632.506,70
Cabezón de Liébana.....	144.374,00	379.799,71	524.173,71	Ribamontán al Mar.....	579.938,00	651.045,00	1.230.983,00
Cabuérniga.....	250.816,00	350.318,00	601.134,00	Ribamontán al Monte.....	392.183,64	504.995,86	897.179,50
Camaleño.....	145.240,95	465.631,00	610.871,95	Ruesta.....	153.143,00	195.453,00	348.596,00
Camargo.....	685.606,62	678.190,00	1.363.796,62	Ruesga.....	302.790,84	458.626,00	761.416,84
Campóo de Yuso.....	316.971,00	485.308,00	802.279,00	Ruiloba.....	127.699,80	161.401,00	289.100,80
Cartes.....	123.297,89	148.980,00	272.277,89	S. Felices de Buelna.....	141.294,55	245.610,00	386.904,55
Castañeda.....	169.892,90	231.125,60	401.018,50	S. Miguel de Aguayo.....	58.110,02	127.038,00	185.148,02
Castro Urdiales.....	596.822,00	460.890,00	1.057.712,00	S. Pedro del Romeral.....	289.945,25	389.125,00	679.070,25
Cieza.....	116.135,81	162.962,00	279.097,81	S. Roque de Riomiera.....	287.079,91	256.048,20	543.128,11
Cillorigo.....	128.804,00	420.385,00	549.189,00	Sta. Cruz de Bezana.....	397.277,49	489.810,00	887.087,49
Colindres.....	92.846,87	54.890,00	147.736,87	Sta. María de Cayón.....	469.933,00	618.380,02	1.088.313,02
Comillas.....	95.914,34	161.800,00	257.714,34	Santander.....	865.684,12	809.240,00	1.674.924,12
Corvera de Pas.....	181.738,86	499.413,00	681.151,86	Santillana.....	594.361,00	524.722,00	1.119.083,00
Enmedio.....	301.042,70	402.863,00	703.905,70	Santiurde de Reinosa.....	68.964,00	149.409,00	218.373,00
Entrambasaguas.....	299.730,21	469.531,00	769.261,21	Santiurde de Toranzo.....	304.956,69	434.712,00	739.668,69
Escalante.....	128.587,22	166.260,00	294.847,22	Santoña.....	102.221,71	71.100,00	173.321,71
Guriezo.....	263.675,00	460.424,00	724.099,00	S. V. de la Barquera.....	174.590,13	298.416,00	473.006,13
Hazas en Cesto.....	222.010,46	280.850,00	502.860,46	Saro.....	108.487,29	188.870,00	297.357,29
Hdad. C. de Suso.....	379.482,00	749.595,00	1.129.077,00	Selaya.....	245.781,00	428.510,00	674.291,00
Herrerías.....	123.562,00	241.104,00	364.666,00	Soba.....	355.072,00	908.442,00	1.263.514,00
Lamasón.....	67.342,00	340.920,00	408.262,00	Solórzano.....	130.377,21	282.783,00	413.160,21
Laredo.....	272.702,35	123.610,00	396.312,35	Suances.....	289.814,73	439.440,00	729.254,73
Las Rozas.....	213.338,00	280.524,00	493.862,00	Torrelavega.....	739.474,00	598.145,00	1.337.619,00
Liendo.....	122.783,00	162.558,00	285.341,00	Tresviso.....	19.801,84	116.870,00	136.671,84
Liérganes.....	211.341,82	452.010,02	663.351,84	Tudanca.....	258.750,00	254.325,00	513.075,00
Limpias.....	111.737,35	103.560,00	215.297,35	Udías.....	83.997,70	151.345,00	235.342,70
Los C. de Buelna.....	272.148,87	285.762,00	557.910,87	Valdáliga.....	374.521,00	545.300,00	919.821,00
Los Tojos.....	124.014,49	210.412,00	334.426,49	Valdeolea.....	258.754,00	427.495,00	686.249,00
Luena.....	296.297,44	713.956,32	1.010.253,76	Valdeprado del Río.....	196.384,00	352.906,00	549.290,00
Marina de Cudeyo.....	566.639,09	642.840,00	1.209.479,09	Valderredible.....	654.565,20	1.081.986,00	1.736.551,20
Mazeuerras.....	312.155,50	288.674,00	600.829,50	Val de San Vicente.....	203.031,95	366.515,00	569.546,95
Medio Cudeyo.....	444.549,42	380.325,17	824.874,59	Vega de Liébana.....	303.830,95	534.703,33	838.534,28
Meruelo.....	163.308,00	250.000,00	413.308,00	Vega de Pas.....	355.710,00	642.612,00	998.322,00
Miengo.....	519.714,45	375.797,15	895.511,60	Villacarriedo.....	513.820,50	567.280,00	1.081.100,50
Miera.....	100.150,00	243.635,01	343.785,01	Villaescusa.....	342.883,85	335.962,00	678.845,85
Molledo.....	177.724,30	450.832,00	628.556,30	Villafufre.....	198.620,39	309.110,00	507.730,39
Noja.....	76.338,61	119.365,00	195.703,61	Villaverde de Trucíos.....	76.884,89	62.187,00	139.071,89
Penagos.....	358.329,11	469.468,00	827.797,11	Voto.....	379.270,54	606.836,00	986.106,54
Peñarrubia.....	27.588,72	193.407,00	220.995,72				
Pesaguero.....	89.008,50	239.132,68	328.141,18				
				TOTALES.....	26.412.474,44	36.877.382,06	63.289.846,50

ANUNCIOS DE SUBASTA

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO

Concursos de destajo para ejecución de las obras en el Pantano del Ebro

Camino local de Arijá a La Población de Yuso, parte 1.^a (entre el perfil 1 y la 4.^a pila estribo del viaducto, inclusive) del proyecto aprobado en 15 de febrero de 1944: presupuesto 250.000 pesetas; fianza, 3.000 pesetas.

Camino local de Arijá a La Población de Yuso, parte 2.^a (desde la 4.^a pila estribo del viaducto, sin incluir ésta, hasta el final del camino) del proyecto aprobado en 15 de febrero de 1944: presupuesto, 250.000 pesetas; fianza, 3.000 pesetas.

Suministro de 11.980 metros cúbicos de balasto para el ferrocarril de La Robla: presupuesto, 152.745 pesetas; fianza, 2.000 pesetas.

Suministro de carril y tendido de vía para el mismo ferrocarril: presupuesto, 250.000 pesetas; fianza, 3.000 pesetas.

Terminación de los túneles de los desagües del embalse: presupuesto, 250.000 pesetas; fianza, 3.000 pesetas.

Los proyectos y condiciones estarán de manifiesto en las oficinas centrales de esta Confederación Hidrográfica del Ebro, Paseo del General Mola, número 26, Zaragoza, y en las del Pantano del Ebro, en Reinosa.

La presentación de proposiciones para estos destajos se hará en las oficinas centrales, hasta las trece (13) horas del día veintinueve (29) del corriente.

La apertura de pliegos, en las mismas oficinas centrales, el día treinta (30) de septiembre, a las once y media horas, para los presentados al anunciado en primer lugar, y seguidamente, los restantes.

Zaragoza, 7 de septiembre de 1944.—El ingeniero jefe de Obras, F. Checa. 1845

Derechos de inserción: 69,75.

ADMÓN. DE JUSTICIA

Saturnino Fernández Vega, hijo de Dalmacio y Eulogia, natural de Campé, Ayuntamiento de

Valderrobles, provincia de Santander, nació en 12 de febrero de 1923, de 21 años de edad, con domicilio últimamente en Campé, a quien se le sigue expediente judicial número 349-44 por la supuesta falta de incorporación a filas, comparecerá en el término de treinta días, a partir de la fecha de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, debiendo hacer su presentación ante el capitán de Infantería don Crispulo Pacheco Serrano, juez instructor del Batallón de Cazadores Montaña "Colón" número 24, de guarnición en Irún (Guipúzcoa) para responder a los cargos que le resulten, pues, de lo contrario, será declarado rebelde.

Irún, 9 de julio de 1944.—El capitán juez instructor, Crispulo Pacheco. 1722

Don Adolfo Sánchez de Movellán y Gutiérrez de Celis, presidente del Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo de Santander,

Hago saber: Que por don Gerardo Cavada Gómez, aparejador del Ayuntamiento de Torrelavega, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra acuerdo del Ayuntamiento de Torrelavega de 21 de junio último, por el que se impone al recurrente una multa de diez días del importe de sus haberes.

Y en cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, se anuncia su interposición en el "Boletín Oficial" de esta provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en dicho asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración de Justicia.

Dado en Santander a 10 de agosto de 1944.—Adolfo S. de Movellán. 1724

Juzgado de primera instancia e instrucción de Santoña

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la demanda seguida en este Juzgado, y de que se hará mención, se dictó la sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva del tenor literal siguiente:

"Sentencia.—En la villa de Santoña a veintiocho de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro. El señor don José Manuel Fernández

de Blas, juez de primera instancia de esta villa y su partido, habiendo visto los presentes autos sobre tercería de dominio deducidos por doña Amelia Palacio García, mayor de edad, casada y vecina de Santander, contra don Gregorio Villarias López, y el señor abogado del Estado, sobre que se declare que pertenecen en pleno dominio a la demandante los bienes parafernales y gananciales que se dirán, y que se encuentran intervenidos en virtud de la Ley de 9 de febrero de 1939, ordenando el alzamiento de la retención e intervención que sobre ellos pesa y se dejen a su entera y libre disposición.

Fallo: Que estimando, como estimo, en parte, la demanda de tercería promovida por doña Amelia Palacio García, en nombre propio—digo—representada por el procurador don Eladio Meana Trota, debo desestimar y desestimo de la misma, respecto a la petición de pertenencia de dominio a favor de la demandante de los bienes gananciales, y debo declarar y declaro que a referida doña Amelia Palacio García le pertenecen en pleno dominio veinticuatro mil pesetas en metálico, respecto a las cuales ordeno se alce la incautación y embargo de los que hayan sido trabados, dejándolos a su entera y libre disposición, todo ello sin hacer especial declaración de costas.

Así, por esta mi sentencia, que, por rebeldía del demandado, don Gregorio Villarias López, se notificará en la forma prevenida en los artículos 282 y 283, en relación con el 769 de la Ley adjetiva y con la prevención del también, artículo 787 de la Ley procesal civil, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José Fernández." (Rubricado).

La anterior sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado, rebelde, don Gregorio Villarias López, en ignorado paradero, extiendo la presente, que firmo, en Santoña a veintiocho de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Por habilitación (una firma ilegible). V.º B.º el juez de primera instancia, José Manuel Fernández de Blas.

Derechos de inserción: 98,50.

ADMÓN. MUNICIPAL**Ayuntamiento de SANTANDER**

Esta Alcaldía hace público que durante el plazo de diez días, a partir de la fecha de la publicación de este edicto, pueden los familiares de los fallecidos durante los meses de julio y agosto de 1934 solicitar el traslado de los restos y la retirada de atributos, toda vez que habiendo cumplido el tiempo reglamentario, se procederá a la exhumación de los restos mencionados; advirtiéndoles que, transcurrido dicho plazo sin haber reclamado los restos y atributos de referencia, se entiende que renuncian a todo derecho los que se hallen en posesión del mismo.

Santander, 6 de septiembre de 1944.—El alcalde, Abascal. 1850

Ayuntamiento de LOS TOJOS

En el pueblo de Los Tojos, de este término municipal, se hallan prendados y puestos en custodia, por haberlos encontrado causando destrozos en las mieses, una vaca de unos diez años, color tásugo, cabeza abierta, con una cría hembra como de un año; tiene marco en el cuarto bajero ilegible, parece ser una S. U., y un novillo de unos dos años, abierto de cabeza y color claro de la misma, del cuerpo color avellana, también tiene marco en el mismo sitio, siendo ilegible.

El que crea ser dueño de los mismos, puede pasar a recogerlos durante un plazo de quince días, a contar de la publicación del presente anuncio, previo pago de los gastos ocasionados en citadas mieses y demás gastos de custodia y corral; pasado dicho plazo, serán subastados como reses mostrencas.

Los Tojos, 31 de agosto de 1944. El alcalde, P. O., el secretario, Pedro Camino. 1811

Derechos de inserción; 22,75.

Ayuntamiento de HERMANDAD DE CAMPOO DE SUSO

En poder del señor presidente de la Junta vecinal del pueblo de Serna se encuentra prendada y puesta en custodia, por haber sido hallada causando daños en los sembrados, una vaca como de

cinco años, raza tudanca, abierta de cuernos, con la oreja derecha cortada horizontalmente en su extremidad y con otro corte en semicírculo en la parte inferior de la misma oreja, y sin más marcos apreciables.

El que se considere ser dueño del expresado animal, puede pasar a recogerle, previo pago de los gastos ocasionados, y transcurrido el plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, se procederá a su subasta como res mostrenca.

Hermandad de Campoo de Suso, 1 de septiembre de 1944.—El alcalde (ilegible). 1815

Derechos de inserción, 20.50.

Ayuntamiento de TORRELAVEGA

Aprobado por la Gestora municipal, en sesión celebrada el día 4 del corriente, la reforma de pavimentación, calzada, aceras y alcantarillado de la calle de Santander, en esta ciudad, con cargo a contribuciones especiales, y habiéndose formalizado los documentos exigidos por el artículo 357 del Estatuto municipal, se hallan expuestos en la oficina de Obras de este Ayuntamiento por un plazo de quince días, durante los cuales y siete más podrán presentar sus reclamaciones ante el Ayuntamiento los propietarios y comerciantes de referida calle, principalmente afectados por las obras y sujetos a contribuir por alguna de las causas que se determinan en dicho artículo.

Torrelavega, 5 de septiembre de 1944.—El alcalde, M. Urbina. 1832

Ayuntamiento de RUILOBA

La Corporación de mi presidencia, en sesión de 3 de los corrientes, ha acordado informar favorablemente la propuesta iniciada por esta Alcaldía de suplemento de un crédito de 8.914,95 pesetas, con imputación a varios capítulos del presupuesto ordinario del año actual, y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del último presupuesto y ejercicio.

Y se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del Reglamento vigente

de la Hacienda municipal, con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto.

Ruiloba, 8 de septiembre de 1944.—El alcalde, Delfin G. de Quevedo. 1847

Ayuntamiento de GURIEZO

El alcalde-presidente del Ayuntamiento de Guriezo,

Hace saber: Que por acuerdo de la Comisión Gestora municipal de mi presidencia, tomado en sesión del día 1 del mes actual, las sesiones ordinarias de la misma tendrán lugar en lo sucesivo, y hasta nuevo aviso, los días 13 y 28 de cada mes, a las diez de la mañana, y si dichas fechas coincidieran con día festivo, serán trasladadas al día siguiente, a la misma hora.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Guriezo, 8 de septiembre de 1944.—El alcalde, Juan Sáinz. 1843

Ayuntamiento de PENAGOS

Aceptada, en principio, por la Corporación, en su sesión de hoy, una propuesta de la Comisión de Hacienda de suplemento y habilitación de crédito por 3.475,23 pesetas, con cargo al superávit de la liquidación del presupuesto del ejercicio de 1943, a fin de atender obligaciones inaplazables dentro de la vigencia del presupuesto ordinario del año actual, en los distintos capítulos del mismo, el expediente incoado al efecto se expone al público en la Secretaría-Intervención de este Ayuntamiento por espacio de quince días, a partir de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, a fin de que pueda ser examinado y formular las reclamaciones que se estimen pertinentes, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

Penagos, a 4 de septiembre de 1944.—El alcalde accidental, José B. Fernández. 1851